

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

19081 *DECRETO 371/1985, de 19 de diciembre, por el que se autoriza la línea de transporte de energía eléctrica de 380 KV Vandellòs-Punto Centro Rubí, solicitada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona y Barcelona, del Departament d'Indústria i Energia de la Generalidad de Catalunya, a petición de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gràcia, 132, 08008 Barcelona, solicitada autorización y declaración de utilidad pública en concreto de la línea interprovincial de transporte de energía eléctrica a tensión de 380 KW Vandellòs-Punto Centro Rubí;

Resultando que las alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona: Alforja, Cabra del Camp, Figuerola del Camp, el Pla de Santa Maria; Pratdip y Valls, y los de la provincia de Barcelona: Abrera, Castellbisbal, Esparreguera y Rubí, se basaron en la falta de información sobre el trazado propuesto y fueron rechazadas por la Empresa peticionaria debido a que en el presente expediente solamente se exige un anteproyecto, el cual reunía los requisitos reglamentarios;

Resultando que con respecto a las alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona: El Pla de Santa Maria, Pratdip, Valls, l'Albiol, Alcover, l'Aleixar i l'Argentera, y de la de Barcelona: Abrera, Carme, Castellbisbal, Esparreguera y Rubí, en razón de los supuestos perjuicios ecológicos, urbanísticos y análogos que se ocasionarían con el trazado propuesto por la mencionada Empresa, ésta manifestó su disconformidad exponiendo que los Ayuntamientos carecían de competencia cuando las instalaciones no afectaban al interior de las poblaciones o zonas de ensanche o reserva urbana, ya que en el trámite posterior de aprobación del proyecto de ejecución y consiguiente ocupación e imposición de servidumbre, las Corporaciones interesadas pueden establecer los condicionados que legalmente procedan y exigir el cumplimiento de las prescripciones técnicas y de seguridad reglamentarias. Tampoco quedaba afectada ninguna zona declarada de paraje pintoresco especialmente protegido. Por otro lado, los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Pesca habían informado favorablemente el trazado. Además, en cuanto a la zona novena de protección forestal del municipio del Pla de Santa Maria, el artículo 10.3 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, no impedía la afectación de ésta; por otra parte, el trazado pasaría a más de 450 metros del castillo de Escornalbou. También se garantizaría la seguridad de la instalación, no existiendo peligro para la salud y, finalmente, las mencionadas alegaciones tampoco se podían tener en cuenta al no estar en contradicción con la legislación aplicable a este procedimiento;

Resultando que el Ayuntamiento de Esparreguera (Barcelona) aduce que el trazado propuesto afectaría a la «Zona Industrial del Sur» con planeamiento urbanístico vigente y a la zona declarada «Paraje Pintoresco de la Montaña de Montserrat»; alegaciones que la Empresa solicitante no considera atendibles en esta etapa de anteproyecto: La primera, porque no afectaría a ninguna industria y por no estar en contradicción con la legislación aplicable y la segunda, porque la Dirección General del Medio Rural-Medio Natural había informado favorablemente el trazado, por no aproximarse a zonas incluidas en el catálogo de espacios naturales protegidos;

Resultando que las reclamaciones efectuadas por diferentes propietarios, varias asociaciones, grupos y algunos particulares, en contra del trazado por supuestos perjuicios a sus fincas, o bien por la supuesta peligrosidad de la instalación y los perjuicios ecológicos que ocasionaría no fueron aceptadas por la mencionada Empresa al considerar que las mismas no eran atendibles en este procedimiento, por no estar en contradicción con la legislación aplicable al mismo;

Resultando que la Dirección General de Industria y Minas envió a los ayuntamientos afectados el informe sobre los efectos de los campos eléctricos producidos por las líneas de alta tensión, cuyas

conclusiones no son desfavorables a la instalación; sobre el mencionado informe, la Dirección General de Promoción de la Salud expresa su opinión considerándolo correcto;

Vistos la ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, el Decreto 1384/1978, de 23 de junio, sobre traspaso de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad en materia de industria, el Real Decreto 738/1981, de 9 de enero, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Catalunya en materia de industria, energía y minas, la Ley de 24 de noviembre de 1939, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás de pertinente aplicación;

Considerando que el trazado de las líneas de transporte de energía eléctrica no puede venir impuesto por la conveniencia de las empresas eléctricas, ni tampoco por las de las Corporaciones Locales, ni las de los propietarios de los terrenos o Entidades o personas interesadas, interviniendo el órgano competente de la Administración Pública para valorar el trazado propuesto a fin de que prevalezca el interés general;

Considerando que de los informes practicados por el Departament d'Indústria i Energia de la Generalidad de Catalunya se deduce la necesidad y utilidad pública de la construcción de la mencionada línea destinada a evacuar la energía generada por la C. N. Vandellòs II, la cual obtuvo la declaración de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 9 de mayo de 1981, para atender las necesidades de consumo actuales y potenciales de Catalunya, así como ser adecuado el trazado propuesto por la Empresa peticionaria y sin que las alegaciones formuladas por las Corporaciones Locales y demás interesados estén en contradicción con la legislación aplicable a este procedimiento;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Considerando que la declaración en concreto de utilidad pública corresponde al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Catalunya, de acuerdo con el apartado A) del artículo 5 y artículo 12.2, último inciso, del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y, cuando la solicitud haya sido informada desfavorablemente por las Corporaciones Locales, en este caso los Ayuntamientos de l'Albiol, Alcover, l'Aleixar, Alforja, l'Argentera, Cabra del Camp, Figuerola del Camp, el Pla de Santa Maria, Pratdip y Valls, de la provincia de Tarragona, y Albrera, Carme, Castellbisbal, Esparreguera y Rubí, de la provincia de Barcelona;

Por todo lo expresado, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo y a propuesta del Departament d'Indústria i Energia, decreto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea interprovincial de transporte de energía eléctrica a tensión de 380 KV Vandellòs-Punto Centro Rubí, cuya finalidad es la de evacuar la energía producida en la central nuclear de Vandellòs II y a transportarla hasta la subestación que la Empresa peticionaria tiene en servicio en Rubí (Barcelona), con las siguientes características:

Línea interprovincial, aérea, trifásica, de 130,6 kilómetros de longitud, de los cuales 79,4 corresponden a la provincia de Tarragona y 51,2 a la de Barcelona, con dos circuitos dúplex a 380 kilovoltios de tensión y 600 MVA, cada uno, con conductores de aluminio-acero tipo «curlew» de 591,61 milímetros cuadrados de sección total y cables en tierra tipo «alumoweld» de 58,56 milímetros cuadrados de sección y soporte metálico en celosía.

Presupuesto: 1.967.724.080 pesetas.

Procedencia de los materiales: Todos los materiales son de procedencia nacional.

Situación: La mencionada línea transcurre por los siguientes términos municipales:

Provincia de Tarragona: l'Albiol, Alcover, Mont-ral, l'Aleixar, Alforja, l'Argentera, Cabra del Camp, Colldejou, Duesaigues, Figuerola del Camp, la Riba, el Pla de Santa Maria, el Pont d'Armentera, Pratdip, Querol, Riudecols, Santa Perpètua de Gaià, Valls, Vandellòs y Vilanova d'Escornalbou.

Provincia de Barcelona: Abrera, Carme, Castellbisbal, Esparreguera, la Poble de Claramunt, Masquefa, Orpi, Piera, Pierola, Rubí, Santa María de Miralles i Ullastrú.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del mencionado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

En caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Barcelona, 19 de diciembre de 1985.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol i Soley.—El Conseller d'Indústria i Energia, Joan Hortalà i Arau.

19082 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona del Departamento de Industria y Energia, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de AT y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de AT a ET «St. Josep», con el fin de ampliar y mejorar sus redes de distribución.

Línea de AT

Origen de la línea: ET «Pòrtal Nou».

Final de la misma: ET «Agullana», con entrada en ET «St. Josep» en proyecto.

Término municipal: Girona.

Tensión en KV: 11.

Tipo de línea: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,287.

Conductores: Aluminio, de 95 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 764/4-AT.

Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador: 100 KVA a 11 KV 0,38-0,22.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 8 de mayo de 1986.—El Ingeniero-Jefe en funciones, Josep Coll i Ramón.—12.807-C (53302).

19083 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona del Departamento de Industria y Energia, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria relativo a la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: LAT-5.637, reforma del P. T. 24, «Anguera» (20.466).
Peticionario: FECSA, plaza de Cataluña, número 2, Barcelona.
Instalación: Reforma del P. T. 24, «Anguera», a 25 kV, mejora tecnológica del P. T. sobre apoyos de madera, sustituyéndolo por otro sobre apoyos de hormigón.

Presupuesto: 1.069.260 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tortosa.

Finalidad: Mejorar el servicio eléctrico y permitir ampliaciones de potencia.

Vista la documentación presentada para su tramitación, estos Servicios Territoriales de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de fecha 20 de octubre, han resuelto otorgar autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Tarragona, 28 de mayo de 1986.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Femenia Signes.—12.429-C (51195).

GALICIA

19084 *RESOLUCION de 2 de julio de 1986, de la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa por obras «RC/AC/85.21. Supresión de curva peligrosa LC-115. Camino de Fene a Jubia. Tramo: Fene-Jubia, de los puntos kilométricos 615,654 al 615,865». Términos municipales de Fene y Neda.*

Por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia de fecha 19 de septiembre de 1985, ha sido aprobado el proyecto de las obras «RC/AC/85.21. Supresión de curva peligrosa LC-115. Camino de Fene a Jubia. Tramo: Fene-Jubia, de los puntos kilométricos 615,654 al 615,865».

En acuerdo adoptado por el Consejo de la Xunta de Galicia del día 14 de noviembre de 1985, se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 55 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados por el referido proyecto.

A tal efecto se convoca a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en los lugares, días y horas que se detallan a continuación con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los mismos que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fene. Día 19 de septiembre de 1986, de once a once y media horas. Fincas números 1, 2, 3 y 4.

Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Neda. Día 19 de septiembre de 1986, de doce a doce y media horas. Fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafo 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de La Coruña, plaza de Orense, sin número, las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

La Coruña, 2 de julio de 1986.—El Ingeniero jefe, Francisco Dapena Casal.—12.179-E (56808).